



INSPECCIONADO: CALERAS DE BERNAL S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.3/2C.27.5/00005-24  
CIERRE No. 51/2024

**REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CALERAS DE BERNAL S.A. DE C.V. UBICADA EN CARRTERA ESTATAL NO. 100 BERNAL-TOLIMAN MUNICIPIO DE TOLIMAN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

En la Ciudad de Querétaro, Querétaro al día 06 del mes de junio del año 2024, en el expediente administrativo al rubro listado abierto a nombre del **REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CALERAS DE BERNAL S.A. DE C.V.**, se emite resolución en términos de los siguientes:

### RESULTANDO

**PRIMERO.** - Con fecha 21 de febrero de 2024, el Encargado de Despacho de la Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección Ambiental en el estado de Querétaro, emitió la orden de inspección número **QU016RN2024** dirigida a la **REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CALERAS DE BERNAL S.A. DE C.V.**, en el domicilio **UBICADO EN CARRTERA ESTATAL NO. 100 BERNAL-TOLIMAN MUNICIPIO DE TOLIMAN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, la cual tuvo por objeto verificar lo siguiente:

*(...) "La visita de inspección tendrá por objeto verificar el cumplimiento de los condicionantes números 8, 9, 11, 12 de la autorización número F.22.01.01/1386/17 de fecha 05 de julio de 2017, con respecto al proyecto denominado Banco de materiales pétreos, Potrero del Hueso, Toliman Querétaro, Qro., por lo que el inspeccionado deberá exhibir la citada autorización en comento.*

*Teniendo como domicilio a inspeccionar El predio forestal ubicado en domicilio conocido en el Municipio de Toliman en el Estado de Querétaro, con coordenadas geográficas: N:20°46'33.06" CON O:99°54'44.48", donde se pretende desarrollar el proyecto denominado Banco de Materiales pétreos, Potrero del Hueso, Toliman Querétaro, Qro.*

**SEGUNDO.** - En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, los inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro procedieron a circunstanciar el acta de inspección **RN016/2024**, en el domicilio señalado con anterioridad, en la cual se circunstanciaron los diversos hechos u omisiones.

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro, procede a pronunciar la presente resolución y:

### CONSIDERANDO

**I.-** Que esta Oficina de Representación es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4 quinto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis1, 169, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 1 primer párrafo, 2, 3, 14, 50, 57 fracciones I y V y 59, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; 1, 2 fracción I, 17, 18, 26 en la parte que se refiere a la Secretaría y 32 Bis fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Artículo Octavo Transitorio del "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas





INSPECCIONADO: CALERAS DE BERNAL S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFFPA/28.3/2C.27.5/00005-24  
CIERRE No. 51/2024

disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de noviembre de 2018; 1, 2 fracción IV, 3 letra B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 41, 42 fracciones V, y VIII, y último párrafo, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como “Delegaciones” pasando a ser “oficinas de representación de protección ambiental”, con similares atribuciones, asimismo se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta oficina de representación de protección ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; PRIMERO inciso b y numeral 21 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto del año 2022 en relación con los transitorios TERCERO y SEPTIMO, del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, pues el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, ya que como se ha expuesto, solo se estipulo un cambio de denominación a “oficinas de representación de protección ambiental”, con similares atribuciones a las anteriormente conocidas como “Delegaciones”, en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el acuerdo se entienden conferidas a esta unidad administrativa; así como los Artículos Tercero segundo párrafo, Octavo, fracción III, numeral o punto 2, TRANSITORIO PRIMERO del “ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, a partir del veinticuatro de agosto del año en cita se reanudaron los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario oficial de la Federación los días 24 de marzo, 17 de abril, 30 de abril, 29 de mayo y 2 de julio del dos mil veinte, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos para la substanciación del presente procedimiento administrativo hasta su total conclusión, observando siempre rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos y los interesados; aunado a lo anterior en dichos ACUERDOS se establece que “Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación... que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se consideraran hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos.” (sic) y en el caso concreto dicha hipótesis se actualiza, toda vez

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten mark]*



INSPECCIONADO: CALERAS DE BERNAL S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.3/2C.27.5/00005-24  
CIERRE No. 51/2024

que las actividades de inspección y vigilancia que en esencia realiza este órgano desconcentrado son tendientes a garantizar el derecho humano a un ambiente sano, tal y como lo dispone el artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el caso concreto, la presente actuación es necesaria para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano antes citado, así como para sentar las bases para un proceso de restauración y recuperación de los elementos naturales, con lo que también se actualiza la hipótesis normativa del artículo Tercero segundo párrafo de los dos ACUERDOS citados en último término.

II.- Que del Acta número **RN016/2024**, levantada con motivo de la visita de inspección, se circunstanciaron los siguientes hechos:

-----**EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**-----

En atención al artículo 164 de la ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en relación con el artículo 69 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, haciendo constar las siguientes:

**OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:**

Nos entrevistamos con el inspeccionado a quien le explicamos el motivo de nuestra presencia, previa identificación y entrega de la orden de inspección en comento, donde se señala el objeto y alcance de la diligencia lo cual se le hace saber al inspeccionado, permitiéndonos el acceso al predio y dando todas las facilidades.

Por lo que se procede a verificar el cumplimiento de la autorización número F.22.01.01/1386/17 de fecha 05 de julio del año 2017, con respecto al proyecto denominado Banco de Materiales pétreos, potrero del Hueso, Toliman Querétaro, Qro., en las siguientes

**CONDICIONANTES**

8.- Acreditar idóneamente el cumplimiento de la Normatividad oficial para la maquinaria y vehículos utilizados (NOM045-SEMARNAT-1996 Y NOM-080-SEMARNAT-1994, haciéndose constar las siguientes. OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

Señala el inspeccionado que se puede acreditar mediante la exhibición de las bitácoras donde se le da mantenimiento a la maquinaria y los vehículos con lo que se cumple dichas normas mismo que exhibe mediante disco CD.

9.- Acreditar el avance del Programa para el Rescate y Reubicación de vegetación Forestal, Integrado los resultados de las metas propuestas. Donde el último reporte será entregado cinco años posteriores a la fecha del último ejemplar rescatado. haciéndose constar las siguientes. OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

A lo cual señala el inspeccionado que a la fecha del 1.58% del programa de rescate y reubicación de especies de flora silvestre, es decir, de los 493,361 ejemplares propuestos a



INSPECCIONADO: CALERAS DE BERNAL S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFFPA/28.3/2C.27.5/00005-24  
CIERRE No. 51/2024

rescate y reubicación, actualmente se han rescatado y reubicado un total de 7,807 ejemplares que corresponden a 9 de las 25 especies propuestas en el presente programa, quedando un saldo por rescatar de 485,554 ejemplares de las diversas especies propuestas, señalando el inspeccionado que los ejemplares rescatados corresponden única y exclusivamente al área de la etapa uno, ya que el resto se encuentra en las etapas donde a un no se ha llevado a cabo actividades de cambio de uso de suelo en áreas forestales. Tomando impresiones fotográficas



Tomando impresiones fotográficas de las es

11.- Ingresar a la Profepa con copia a esta Delegación Federal, pruebas fehacientes de haber realizado la construcción de las barreras de piedra acomodada, las cuales propuso en las medidas de mitigación de impactos ambientales

De acuerdo al recorrido que se realiza por el predio se observan aproximadamente 2700 metros lineales de barrera de piedra acomodada, tomando impresión fotográfica, señalando el inspeccionado que dicha barrera de piedra retiene aproximadamente 1,473 toneladas de sedimentos, equivalentes al 22% del total de sedimentos generados en la superficie total autorizada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales. Además el inspeccionado exhibe el acuse del sexto informe anual de cumplimiento con sello de recibido de la SEMARNAT Y PROFEPA.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten mark]*





INSPECCIONADO: CALERAS DE BERNAL S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFFPA/28.3/2C.27.5/00005-24  
CIERRE No. 51/2024



Ojā ā aā [ Aī Á  
] aāā: aā [ Aī ) Á  
- } aāā ^) d A\* aā  
^) Aī • Aī aā [ • Á  
FFI Aī : : aā A  
] iā ^ [ Aī A aā  
Ō ^) aā A  
Viā • ] aā ) aā A  
Ō aā [ Aī aā  
Q- { { aā ) Á  
Ugā ] aā FFA  
+ aā aā ) Aī A aā  
S^ Aī aā aā A  
Viā • ] aā ) aā A  
Ō aā [ Aī aā  
Q- { { aā ) Á  
Ugā ] aā A  
& { { Aī aā . . . ā [ A  
U aā [ Aī aā aā ) A  
ā Aī • Á  
Sā ^ aā ā ) d • Á  
Ō ^) aā • A ) Á  
T aā : aā A  
Ō aā aā aā ) Á Á  
Ō ^) aā aā aā ) Á  
ā A aā  
Q- { { aā ) Aī aā  
& { { Aī aā aā  
Ō aā [ aā ) Aī A  
X^ : ā ) ^ • Á  
Ugā ] aā FFA  
ā aā aā aā • A  
ā Aī - { { aā ) Aī  
^ Aī [ aā ) ^ A  
ā aā • Aī • [ ] aā •  
& ) & ) ā ) aā • Aī  
} aā Aī • [ ] aā  
• aā aā ) aā aā aā  
[ Aī ^) aā aā ^

Una vez concluido el recorrido por el **Predio**, objeto de inspección, el(los) inspector(es) hacen saber al inspeccionado, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en relación con el artículo 68 de La Ley de Procedimiento Administrativo, tiene derecho a formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos, omisiones o infracciones asentados en la presente acta o podrá hacer uso de este derecho por escrito, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de cierre de esta diligencia. En uso de la palabra [REDACTED] manifestó: me reservo el derecho.

III.- Que la actuación administrativa en el procedimiento debe desarrollarse con apego a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, y que los actos de Autoridad deben contener determinados elementos y requisitos a fin de garantizar su eficacia, evitando actualizar los supuestos de nulidad o anulabilidad previstos por ley.

IV.- Que las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, son de orden e interés público, aplicables a todo acto de Autoridad, procedimiento y resolución de la Administración Pública Federal Centralizada, por lo que resulta un ordenamiento aplicable a los actos de Autoridad emitidos por las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente como lo es esta Oficina de Representación de conformidad con lo dispuesto en los artículos I y 57 fracción V del Ordenamiento Legal antes señalado, mismos que a continuación se cita:

**“...LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta ley son de orden e interés públicos, y **se aplicarán a los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal centralizada, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.**  
El presente ordenamiento también se aplicará a los organismos descentralizados de la administración pública federal paraestatal respecto a sus actos de autoridad, a los servicios que el estado preste de manera exclusiva, y a los contratos que los particulares sólo puedan celebrar con el mismo.





INSPECCIONADO: CALERAS DE BERNAL S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.3/2C.27.5/00005-24  
CIERRE No. 51/2024

**Artículo 11.** El acto administrativo de carácter individual se extingue de pleno derecho, por las siguientes causas:  
I. Cumplimiento de su finalidad;

De lo cual, se tiene a bien determinar las siguientes:

Del análisis realizado a lo circunstanciada en el acta de inspección número **RN016/2024** se advierte que en el inspeccionado presentó ante esta Procuraduría:

### CONCLUSIONES:

Del análisis realizado a lo circunstanciada en el acta de inspección número **RN016/2024** se advierte que en el inspeccionado presentó ante esta Procuraduría:

1. Documental Pública consistente en la Autorización en materia de Impacto Ambiental número F.22.01.01.01/1386/17 de fecha de 05 de julio de 2017, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a nombre del **CALERAS DE BERNAL S.A. DE C.V.**
2. Documental Privada consistente en oficio con fecha de 19 de julio de 2023, presentando ante esta Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección Ambiental en el estado de Querétaro, antes Delegación de la Procuraduría Federal de Protección Ambiental en el Estado de Querétaro, el Sexto informe anual de cumplimiento de la Autorización de Impacto Ambiental de la Autorización en materia de Impacto Ambiental número F.22.01.01.01/1386/17 de fecha de 05 de julio de 2017, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a nombre del **CALERAS DE BERNAL S.A. DE C.V.**

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido en el artículo 3 fracciones III y VII de Ley Federal de Procedimiento de aplicación supletoria a la materia conforme a lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta autoridad ordena el **archivo definitivo del procedimiento al rubro citado**, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número **RN016/2024**; por no existir irregularidades y cumplir con la finalidad del interés público, ordenándose se glose un tanto del presente al expediente administrativo en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, advierte de la revisión a la Orden de Inspección **QU016RN2024**, así como del Acta de inspección número **RN016/2024**, que el acto administrativo de que se trata se ha extinguido de pleno derecho al haberse cumplido con el objeto del mismo; lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 11 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, aunado a que se deriva de la inspección realizada no se configuró ninguna irregularidad en contravención de la normatividad ambiental aplicable a la materia;



INSPECCIONADO: CALERAS DE BERNAL S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.3/2C.27.5/00005-24  
CIERRE No. 51/2024

por lo que esta autoridad **ordena el archivo definitivo de este procedimiento**, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta arriba señalada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

**SEGUNDO.** - Se le hace del conocimiento al **REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CALERAS DE BERNAL S.A. DE C.V.** que inspectores adscritos a la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, podrán realizar una nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

**TECERO.** - Hágase del conocimiento al inspeccionado que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, y que el recurso que procede en contra de la misma es el de Revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo V la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual deberá presentarse ante esta Autoridad, por ser la emisora de la resolución, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**CUARTO.** - La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia.

El tratamiento de los datos personales recabados por Procuraduría Federal de Protección al Ambiente trata los datos personales antes señalados con fundamento en los artículos 6º Base A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, fracción XXXIII, 4º, 16, 17, 18 y demás aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, fracción XXXI, inciso a., 45 fracciones I, II, V, XX, XXV, 46 fracciones III, VIII, VIX y XII, 50, 56, 57 y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Avenida Constituyentes Oriente, No. 102 Primer Piso, Colonia El Marqués, Querétaro, Qro. C.P. 76047.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal [http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos\\_de\\_privacidad.html](http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html).

**QUINTO.** - **NOTIFÍQUESE** por **ROTULÓN** al **REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CALERAS DE BERNAL S.A. DE C.V.** de conformidad con el artículo 167 Bis fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; lo anterior toda vez que el presente acuerdo no se encuentra señalado como aquéllos cuya notificación deba realizarse de manera personal según lo establecido en la fracción I del numeral antes citado, en relación con los artículos 35 de la Ley



INSPECCIONADO: CALERAS DE BERNAL S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.3/2C.27.5/00005-24  
CIERRE No. 51/2024

Federal de Procedimiento Administrativo y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Así lo acordó y firma el **MVZ. GABRIEL ZANATTA PÖEGNER** con el carácter de Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro, a partir del 12 de julio del año 2021, de conformidad con el Oficio PFPA/1/4C.26.1/817/21 de fecha 12 de julio del año 2021, signado por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; y sus Reformas; asimismo con fundamento en los artículos 4 quinto párrafo y 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracción III, IV, XIX y XXII, 6, 160, 167, 170 y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 4, 29, 30, 51, 122 fracción X, 123 fracciones II y VII, 124 y 127 fracción I de la Ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; Artículos 3º segundo párrafo, 8º, fracción III, numeral o punto 2, TRANSITORIO PRIMERO del "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, a partir del veinticuatro de agosto del año dos mil veinte, se reanudaron los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario oficial de la Federación los días 24 de marzo, 17 de abril, 30 de abril, 29 de mayo y 2 de julio del dos mil veinte, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos para la substanciación del presente procedimiento administrativo hasta su total conclusión, observando siempre rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos y los interesados; aunado a lo anterior en dichos ACUERDOS se establece que "Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se consideraran hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos." (sic) y en el caso concreto dicha hipótesis se actualiza, toda vez que las actividades de inspección y vigilancia que en esencia realiza este órgano desconcentrado son tendientes a garantizar el derecho humano a un ambiente sano, tal y como lo dispone el artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el caso concreto, la presente actuación es necesaria para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano antes citado, así como para sentar las bases para un proceso de restauración y recuperación de los elementos naturales, con lo que también se actualiza la hipótesis normativa del artículo





INSPECCIONADO: CALERAS DE BERNAL S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFFPA/28.3/2C.27.5/00005-24  
CIERRE No. 51/2024

Tercero segundo párrafo de los dos ACUERDOS citados en último término; 1, 2 fracción I, 14, 16, 17, 26 y 32 Bis fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a, 3 PÁRRAFO SEGUNDO, 41, 42, 45 fracciones V, X, XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 fracciones IX, X, XI, XII, y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; Primero y Segundo transitorios del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; PRIMERO numeral 19 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México vigente; Artículo ÚNICO fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se circunscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente publicado en el diario oficial de la federación el treinta y uno de agosto de dos mil once. 1 primer párrafo, 2, 3, 14, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente.

MOLL/MLADB

